

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27773
- Código de verificación: 24238070599
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-244 Pupetan
Región de Los Lagos

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12/09/2024

RES. EX. Nº E-2024-738

V I S T O: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **PUPETAN, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Cultivadores y Explotadores de Algas y Ramos Conexos "Los Chonos" de Guabún, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-176, de fecha 22 de junio de 2024, visado por Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Pesca y Acuicultura E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-244, de fecha 23 de agosto de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 663 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 3.058 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta Nº 905 de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 905 de fecha 10 de abril de 2024, de esta Subsecretaría, se autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Pupetan, Región de Los Lagos**, requerido por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Cultivadores y Explotadores de Algas y Ramos Conexos "Los Chonos" de Guabún, y se estableció para su asignataria la obligación de entregar un proyecto de manejo y explotación dentro del plazo de ocho meses contado desde la fecha de la notificación de la citada resolución.
- 2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado proyecto dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-176, de fecha 22 de junio de 2024, citado en Visto.
- 3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-244, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Pupetan, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º numeral 9.- del Decreto Supremo N° 663 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Cultivadores y Explotadores de Algas y Ramos Conexos "Los Chonos" de Guabún, R.U.T. N° 71.597.000-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 683, de fecha 12 de diciembre de 2001, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones loschonosguabun@gmail.com, y stiloschonosdeguabun@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-244, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especie principal al recurso loco **Concholepas concholepas**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por una institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de 53.107 individuos (11.766 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-244, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de la especie principal deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y

posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El petionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-244, citado en Visto, al petionario y al consultor a la casilla electrónica jfguty@outlook.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**